



ACUERDO DIRECTIVO No. 06

29 de mayo de 2024

Por el cual se determinan los requisitos, los criterios de evaluación, el proceso de selección y el nombramiento para las convocatorias de vinculación de docentes regulares en la Institución y se deroga el Acuerdo Directivo No. 18 del 19 de septiembre de 2022.

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los literales a) y d), del artículo 15, del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, en concordancia con los artículos 28 y 70, de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el artículo 13, del Acuerdo Directivo No. 03 de 2024 (Estatuto Docente), y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 28, de Ley 30 de 1992, al hablar de la autonomía universitaria, enmarca allí el proceso de selección de sus profesores, al igual que adoptar sus propios regímenes y establecer, arbitrar y aplicar recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. Igualmente, el artículo 70 expresa que la incorporación de los docentes se hará por concurso público de méritos.
2. Que el artículo 31, del Acuerdo No. 03 de 2024 - Estatuto Docente, hace obligatorio el concurso público de méritos para la vinculación de docentes de medio tiempo y tiempo completo, el cual debe ser reglamentado por el Consejo Directivo.
3. Que es necesario definir las políticas y los criterios generales para orientar el proceso de selección y nombramiento de docentes regulares en la Institución, considerando la entrada en vigencia del Acuerdo Directivo No. 03 del 13 de marzo de 2024, que actualiza el Estatuto Docente.
4. Que la expedición de un nuevo Acuerdo Directivo que regula el ingreso de los docentes regulares en la Institución es importante, dada la idoneidad que deben cumplir los docentes, lo cual es una condición fundamental para el logro de la calidad académica y, por lo tanto, los requisitos, criterios de evaluación y procedimientos de selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor, asegurando así los objetivos misionales de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social.
5. Que en materia de investigación es necesario tener como marco de referencia los criterios vigentes definidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para tal fin.
6. Que la Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional compromete a la Institución para brindar una educación con calidad académica y humana en procura de mantener y mejorar los estándares académicos.
7. Que el Estatuto General - Acuerdo Directivo No. 10 de 2008, en su artículo 24, literal n., señala entre las funciones del Rector "*Convocar los concursos para la provisión de cargos académicos y solicitar la convocatoria para los cargos administrativos*".
8. Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2024, recomienda el presente proyecto de acuerdo.



En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Los requisitos para ser vinculado como docente regular del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid son:

- a) Tener título de Profesional Universitario según lo descrito en el perfil del Área de la convocatoria.
- b) Tener Título de posgrado (Maestría o Doctorado) según lo descrito en el perfil de la convocatoria.
- c) Certificar lengua extranjera mínimo nivel B1 o el nivel superior requerido en cada perfil convocado, este requisito será eliminatorio.
- d) Acreditar experiencia académica (docencia, investigación, extensión y/o proyección social) en el área convocada en Instituciones de Educación Superior (IES) y/o experiencia profesional relacionada con el perfil convocado.
- e) Presentar una prueba psicotécnica por una entidad externa a la Institución.
- f) Certificar experiencia investigativa registrada y/o acreditada por el respectivo CvLac o el Sistema que se encuentre vigente en el país¹.
- g) Presentar una prueba de ingreso en docencia para el área de la convocatoria requerida en el perfil y uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).
- h) Certificar el Diplomado de Docencia Universitaria por ciento veinte (120) horas o más, expedido por una IES, se exceptúan de este requisito a los Licenciados o con título de posgrado en las áreas de docencia, didáctica y pedagogía.
- i) Certificar el Curso de Maestros Digitales, realizado con la Institución o de Herramientas TIC, con una IES, mínimo de cuarenta (40) horas.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de pregrado y posgrado obtenidos en el extranjero, deben estar debidamente convalidados en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

PARÁGRAFO 2. Las Especializaciones Clínicas en Medicina y Odontología Humana, se homologan a nivel de Maestría.

PARÁGRAFO 3. El criterio de afinidad de áreas del conocimiento de los títulos, estará enmarcado según la Clasificación internacional Normalizada de la Educación – Campos de educación y formación adaptada para Colombia, CINE.

PARÁGRAFO 4. El requisito de lengua extranjera definido en el literal c) podrá ser reconocido mediante un examen internacional de certificación en: inglés, francés, alemán, Italiano o portugués, como usuario B1 o superior, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) y de acuerdo con las disposiciones del MEN (Resolución 12730 de 2017 y NTC 5580 de 2007), o con un título de Maestría o Doctorado en el extranjero en un país que hable una lengua diferente al español. Dicho requisito será necesario presentarlo con la documentación al postularse a la convocatoria.

¹ Los productos generados después del 2021, última ventana CvLac, deben ser presentados con los respectivos soportes que acrediten este producto. Deben estar relacionados con el Área convocada.



PARÁGRAFO 5. Los perfiles correspondientes a las Facultades de Educación Física, Recreación y Deporte, y Ciencias y Educación donde explícitamente se solicita experiencia en educación básica y secundaria, deben acreditar mínimo 2 años continuos de experiencia, durante los últimos cinco años. Este requisito será habilitante únicamente para estos perfiles de conformidad con lo definido en la Resolución 18583 de 2017-MEN.

PARÁGRAFO 6. Para las profesiones en Ciencias Médicas deben acreditar experiencia profesional certificada de mínimo 3 años en Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo o en Riesgos Laborales. Este requisito será habilitante únicamente para estos perfiles.

PARÁGRAFO 7. Con el fin de incentivar el relevo generacional, los requisitos definidos en el literal d) sobre experiencia profesional y/o académica no tendrán el carácter de eliminatorios, pero en todo caso serán valorados como méritos para obtener una mejor puntuación en el proceso de selección.

PARÁGRAFO 8. La experiencia docente, en el caso de los docentes de cátedra, se contabilizará de la siguiente manera: Un semestre académico equivale a 16 semanas de clase, con un mínimo de 16 horas (h) de clase por semana, es decir, 256h en todo el semestre. Por lo anterior, la experiencia docente de cátedra tendrá una equivalencia a tiempo completo (TC) por semestre, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$TC \text{ por semestre} = \frac{\text{Número de Semanas Certificadas por Semestre} \times \text{Número de Horas por Semanas Certificadas}}{256 \text{ horas}}$$

PARÁGRAFO 9. La prueba psicotécnica definida en el literal e) no será eliminatoria y se gestionará desde la Dirección de Gestión Humana. Esta prueba se aplicará de conformidad con lo definido en el Decreto 1279 que exige la prueba comportamental.

PARÁGRAFO 10. La prueba de docencia en el área de la convocatoria y uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) definida en el literal g) consistirá en la presentación de una exposición magistral presencial por parte del aspirante de un tema definido por los pares evaluadores, de acuerdo con el área académica a la cual se presenta. Dicha prueba será aplicada y evaluada por un docente de la Institución que tenga conocimientos de la respectiva área académica y un docente del área de otra Institución. Cada uno de estos evaluadores tendrá igual peso en la valoración final, la evaluación será el resultado del promedio general. A esta pueden asistir en carácter de invitados los miembros del Consejo de Facultad; se invita como veedores al coordinador de Área, y al delegado de Vicerrectoría de Docencia e Investigación.

No continuarán en el proceso aquellos aspirantes que obtengan menos de setenta (70) puntos del total o menos de veintiún (21) puntos en la prueba de docencia. Al momento de la selección, se elegirá quien obtenga el mayor puntaje.

PARÁGRAFO 11. El diplomado y curso definido en los literales h) y i) no será necesario presentarlos con la documentación al postularse a la convocatoria, pero será obligatorio para su ingreso al escalafón una vez transcurrido el período de prueba en categoría especial. En caso de no contar con dichas certificaciones, no podrá ingresar al escalafón.

PARÁGRAFO 12. El aspirante extranjero, cuya lengua materna no sea el español deberá acreditar esta lengua a través de entidad certificadora.



ARTÍCULO 2. La calificación de la hoja de vida por el Consejo de Facultad se hará mediante la asignación de puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones.

	CRITERIOS A EVALUAR	PUNTAJE PROPUESTO
	CONVOCATORIA PARA VINCULACIÓN DE DOCENTES REGULARES	
ITEM	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	FORMACIÓN ACADÉMICA (HASTA 30 PUNTOS NO ACUMULABLES)	Hasta 30 puntos
1.1	Título de Maestría	20
1.2	Título de Doctorado	30
2	EXPERIENCIA DOCENTE EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CERTIFICADA EN EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA	Hasta 15 puntos
2.1	Entre 6 meses y 1 año	3
2.2	Entre 1 y 2 años	7
2.3	Entre 2 y 5 años	11
2.4	Más de 5 años	15
3	EXPERIENCIA PROFESIONAL NO ACADÉMICA RELACIONADA CON EL PERFIL DE LA CONVOCATORIA	Hasta 10 puntos
3.1	Entre 6 meses y 1 año	2
3.2	Entre 1 y 2 años	4
3.3	Entre 2 y 5 años	7
3.4	Más de 5 años	10
4	PRODUCTIVIDAD Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL EN EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA	Hasta 15 puntos
4.1 Proyectos de investigación o de investigación - creación en el área del perfil, en curso o terminados.		
4.1.1	Por cada proyecto en curso	1
4.1.2	Por cada proyecto terminado	2
4.1.3	Postdoctorado (certificado mínimo 6 meses de estancia posdoctoral)	5
4.2 Productos de nuevo conocimiento derivados de investigación o de investigación-creación en el área del perfil, en curso o terminados dentro de los tiempos definidos, en la ventana de observación de Minciencias que se encuentre vigente.		
4.2.1	Artículo publicado en revista Ranking Q1 de JCR o SJR o Categoría A1 Publindex	4
4.2.2	Capítulo libro de investigación clasificado A según modelo MinCiencias	4
4.2.3	Libro resultado de investigación según requisitos modelo de Medición de grupos MinCiencias 2018 - LIB_A1	4
4.2.4	Patente de invención concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio a 20 años	4
4.2.5	Artículo publicado en revista Ranking Q2 de JCR o SJR o Categoría A2 Publindex	3



4.2.6	Capítulo libro de investigación clasificado A2 según modelo MinCiencias	3
4.2.7	Libro resultado de investigación según requisitos modelo de Medición de grupos MinCiencias 2018 - LIB_A	3
4.2.8	Patente de invención en modelo de utilidad concedida por la Superintendencia de Industria y Comercio a 10 años	3
4.2.9	Artículo publicado en revista Ranking Q3 de JCR o SJR o Ranking Q1 de H5 o Categoría B Publindex	2
4.2.10	Libro resultado de investigación según requisitos modelo de Medición de grupos MinCiencias 2018 - LIB_B	2
4.2.11	Libro de texto publicado en editorial con registro ISBN, grado de difusión a través de editorial con reconocimiento internacional	2
4.2.12	Dirección o asesoría de trabajo de grado o monografía como requisito para optar al título de posgrado y diseño de programas de formación de educación superior posgrado.	2
4.2.13	Artículo publicado en revista Ranking Q4 de JCR o SJR o Ranking Q2 de H5 o Categoría C Publindex	1
4.2.14	Libro de texto publicado en editorial con registro ISBN y grado de difusión a través de editorial con reconocimiento nacional o avalada por una IES	1
4.2.15	Ser miembro de Redes Académicas, de Investigación o de Extensión.	1
4.2.16	Consultorías y servicios técnicos avalado por MinCiencias.	2
4.2.17	Proyectos de extensión (proyectos especiales) aprobados, ejecutados y finalizados, con aval del grupo de Investigación, aval Institucional (Vicerrectoría respectiva o Rectoría), en los que la Institución sea ejecutora o co-ejecutora.	3
4.2.18	Dirección - asesoría trabajo de grado o monografía como requisito para optar al título de pregrado y diseño de programas de formación de educación superior pregrado.	0,5
4.2.19	Revistas no categorizadas, divulgativas. Requisitos: tener ISSN, estar registrada en mínimo 2 bases de datos o directorios reconocidos por MinCiencias, contar con comité científico y proceso de arbitraje.	0,5
4.2.20	Capítulo de libro de investigación memorias de evento (divulgativo). Requisitos: tener ISBN, contar con comité científico y proceso de arbitraje, visibilidad de memorias (posibilidad de consultarlas).	0,5
4.2.21	Productos de investigación-creación en el área del perfil	0,5
5	PRUEBA DE DOCENCIA Y USO DE TIC	Hasta 30 puntos
5.1	Capacidad expositiva y comunicativa	10
5.2	Materiales, ayudas didácticas y uso de TIC	5
5.3	Dominio del tema	15

ARTÍCULO 3. El Rector, con la asesoría del Consejo Académico, previa aprobación del Consejo Directivo, respetando lo definido en el presente Acuerdo, previa asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P), análisis de la viabilidad financiera, y concepto favorable de la Oficina Jurídica, dará



apertura a la convocatoria mediante Resolución Rectoral, definiendo la cantidad de plazas convocadas y aprobadas por el Consejo Académico, el detalle de los perfiles, documentación a entregar por los aspirantes, cronograma, valoración detallada de los diferentes criterios de evaluación y otros aspectos logísticos y criterios no definidos en el presente Acuerdo que orienten y guíen el proceso.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con el número de perfiles a ofertar, el Consejo Académico aprobará los perfiles y la distribución de docentes entre las diferentes Facultades, que se realizará teniendo en cuenta los requerimientos y condiciones propias de cada Facultad, los planes de mejoramiento de procesos de autoevaluación y renovación de registros calificados y acreditaciones considerando la relación de número de estudiantes por docente de tiempo completo.

PARÁGRAFO 2. Los Consejos de Facultad, con la asesoría de los Comités de Currículo y de Autoevaluación de cada programa, y acompañados de los coordinadores de área, de acuerdo con los perfiles asignados, y teniendo en cuenta sus necesidades, relación de número de estudiantes por docente de tiempo completo, planes de mejoramiento y planes de acción, construirán los perfiles y definirán las áreas académicas de desempeño. Mediante comunicación escrita, notificarán al Rector y al Consejo Académico, adjuntando además el plan de trabajo propuesto para cada plaza.

PARÁGRAFO 3. Los perfiles deben ser construidos por los Comités de Currículo y/o Autoevaluación del programa, avalados por los respectivos Consejos de Facultad y aprobados por el Consejo Académico. En dichos perfiles se incluirá el detalle de requisitos según lo definido en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación diseñará un formato que sirva para construir y detallar los perfiles y consignar los planes de trabajo propuestos.

PARÁGRAFO 5. El cronograma de la convocatoria deberá contar con al menos treinta (30) días calendario para la presentación de la documentación por parte de los aspirantes. Además, detallar las actividades de apertura, difusión, recursos que pueden presentar los aspirantes, actividades evaluativas de selección, responsables, publicación de resultados y detallando las fechas o rangos de fechas en que se realizará cada una de ellas.

ARTÍCULO 4. Atendiendo a los principios de transparencia y calidad, el estudio de las Hojas de Vida y la selección de los aspirantes a Docentes Regulares, será realizada por dos evaluadores expertos en el tema, uno interno y otro externo, adscritos a una Institución de Educación Superior, con título igual o superior del perfil que están evaluando y de acuerdo con el instrumento de valoración aprobado por el Consejo Académico para tal fin. La actividad contará con la presencia del(a) Decano(a), del(a) Vicerrector(a) de Docencia e Investigación o su delegado(a), También participaran en calidad de invitados los miembros del Consejo de Facultad y Comité de currículo, respectivos.

PARÁGRAFO 1. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación diseñará un instrumento de valoración, tanto de las hojas de vida como de los otros documentos que aporten los aspirantes, teniendo en cuenta los puntos de evaluación de cada criterio y su respectiva ponderación.

PARÁGRAFO 2. Los temas de la prueba de docencia serán definidos por la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 5. En caso de empate en la lista de elegibles, se seleccionará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se preferirá a quien acredite mayor nivel de formación en posgrado.



- b) Se preferirá a quien tenga mayor trayectoria docente.
- c) Se preferirá a quien tenga mayor puntaje en productos de investigación, extensión y/o proyección social.
- d) Se preferirá a quien certifique mayor nivel en lengua extranjera de acuerdo con el MCER.
- e) Finalmente se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 403 de 1997 sobre estímulos a los sufragantes.
- f) Se preferirá el orden de entrega de la documentación en el proceso de la convocatoria.

ARTÍCULO 6. Una vez terminado el proceso de selección, los Consejos de Facultad deben elaborar una comunicación consignando los resultados obtenidos por cada uno de los participantes en estricto orden de méritos, con sus respectivos puntajes y las observaciones, si fuera el caso, y remitir copia de ella a la Vicerrectoría de Docencia e investigación, como encargado del proceso.

La Vicerrectoría de Docencia e Investigación, procederá a enviar la lista al Rector y a la Dirección de Gestión Humana, para que oficialicen la selección y vinculación por Resolución Rectoral del Docente Ocasional, siguiendo en estricto orden descendente los resultados de la convocatoria. La Resolución Rectoral estará a cargo de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO 7. La Dirección de Gestión Humana procederá con los trámites correspondientes para adelantar el nombramiento, cumpliendo el procedimiento descrito institucionalmente para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Cuando el candidato que obtenga el mayor puntaje, no acepte el nombramiento, se procederá a nombrar al candidato que continúa en estricto orden de puntaje en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO 2. La lista de elegibles tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de su publicación y se podrá nombrar a docentes de dicho listado en estricto orden de puntaje para suplir las vacantes definitivas que se generen en el mismo perfil que se ofertó.

ARTÍCULO 8. El Rector declarará desiertas las convocatorias cuando no haya ningún candidato inscrito, o que ninguno de los candidatos inscritos cumpla con los requisitos de esta. Para este último caso, procederán los recursos de ley y, agotados los términos del recurso, se procederá en el término de treinta (30) días calendario a convocar nuevamente.

ARTÍCULO 9. Si algún miembro del Consejo de Facultad o del Consejo Académico pretende aspirar al cargo objeto de la convocatoria o presenta algún otro impedimento, deberá declarar dicho impedimento y la respectiva Corporación aceptarlo o negarlo; en caso de ser aceptado, se debe separar de participar en la definición de los perfiles y en el proceso de selección.

PARÁGRAFO. Los evaluadores que participen en el proceso de selección de los docentes, deberán declarar de manera formal si se encuentran inmersos en alguna de las circunstancias que generen un conflicto de intereses.

ARTÍCULO 10. El(la) Vicerrector(a) de Docencia e Investigación, el(la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el(la) representante de los docentes al Consejo Académico, integrarán una Comisión Asesora de la Convocatoria, que tendrá como función acompañar, en calidad de ente asesor, el desarrollo de cada una de sus etapas, velando por el cumplimiento de la normativa vigente.



ARTÍCULO 11. Se otorgan facultades al Rector para reglamentar lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente el Acuerdo Directivo No 18 del 19 de septiembre de 2022 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIAN ALEXANDER CASTRO ALZATE
Presidente

RODRIGO ORLANDO OSORIO MONTOYA
Secretario

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Luz Angela Giraldo Acosta. Abogada contratista Vicerrectoría de Docencia e Investigación		4 de abril de 2024
	Yohana Josefa Rodríguez Vega. Profesional Especializada contratista Vicerrectoría de Docencia e Investigación		4 de abril de 2024
Revisó	Katerinne Quiroz Osorio Vicerrectora de Docencia e Investigación		22 de mayo de 2024
Revisó	Paula Catalina Espinosa Upegui Profesional Universitaria Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma